



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3252-SPA-1979

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14570-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: **PAOT-2019-3252-SPA-1979** relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pitbull color miel, 4 años de edad), al cual no se le proporciona alimento, ni agua suficiente, se nota delgado, aunado a que se encuentra amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo sin protección contra la intemperie [hechos que tienen lugar en Calzada Ermita Iztapalapa, sin número, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

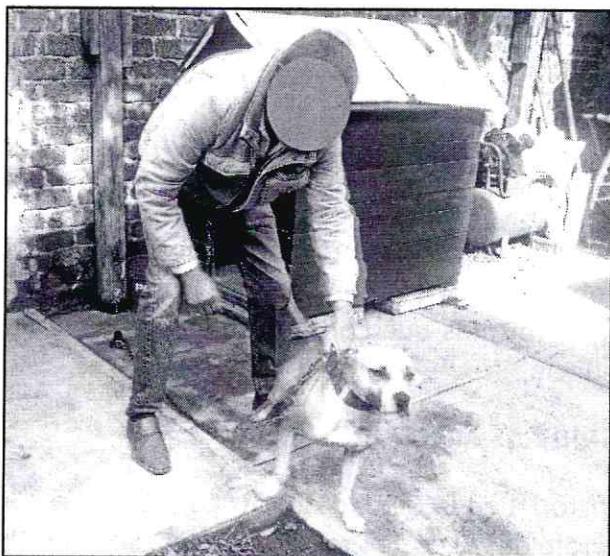


## Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Calzada Ermita Iztapalapa, sin número, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente lo mantienen en estado de abandono, sin refugio, ni agua o alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que se constató la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como "pitbull", de aproximadamente cinco años de edad, con pelaje color miel, que responde al nombre de "Zeus" y cuenta con las características que se enlistan a continuación:



- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presenta lesiones.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Durante el día permanece en el patio del inmueble atado con una cadena de aproximadamente 3 metros de longitud, la cual le permite desplazarse.
- Cuenta con lugar de alojamiento limpio y apropiado, siendo éste una casa para perro.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3252-SPA-1979

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14570-2019

- Cuenta con el documento que acredita que el animal recibe periódicamente atención médica veterinaria, cuenta con el esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, sin número, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como “pitbull”, de aproximadamente cinco años de edad, con pelaje color miel, que responde al nombre de “Zeus”, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- No presenta lesiones visibles.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Cuenta con el documento que acredita que el animal recibe periódicamente atención médica veterinaria, cuenta con el esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3252-SPA-1979

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14570-2019

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.** Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
Mariana Boy Tamborrell  
Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS